

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14378** *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la Orden de 27 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Allende Duero» (2.ª ampliación), entre ellas las fincas número 122-B, C y D; se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de la «Compañía Mercantil «Promotora Agrícola Industrial, S. A.», contra la resolución presunta del Ministerio de la Vivienda, desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento Ministerial de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del proceso, ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14379** *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González, contra la Orden de 25 de noviembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Francisco Lafuente González, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones del polígono «Elviña, 1.ª fase, 2.ª ampliación», en cuanto se refiere a la finca número 20-1; se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1976 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Lafuente González contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta, aprobatoria del proyecto de expropiación del Polígono «Elviña, primera fase, segunda ampliación», sector estación vieja de La Corua en cuanto justiprecio la finca 20.1 del proyecto, y desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto declaramos no ajustados a derecho dichos actos administrativos y revocándolos señalamos como justo precio de la referida parcela el de cinco mil pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección, suma que en cuanto no haya sido percibida y hasta su completo pago producirá en favor del recurrente los intereses legales, condenando a la Administración a efectuar la liquida-

ción correspondiente y cuanto fuese necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14380** *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio.*

Ilmo. Sr.: En recursos acumulados contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, demandante, la Administración General, demandada, contra el Decreto 2179/1972, de 21 de julio, aprobatorio de la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota», en cuanto se refiere a las fincas números 452 y 454; se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parte el recurso interpuesto por doña Ramona Polo Martínez-Valdés, contra el Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de catorce de agosto de mil novecientos setenta y dos, que fijó la delimitación de la ampliación del polígono «Silvota» en Llanera y Siero (Oviedo), y el cuadro de precios máximos y mínimos, así como contra el acto administrativo que les aplicó a la valoración de las parcelas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, declarando que los actos impugnados no son conformes a derecho, anulándolos en cuanto que no se estima correcto el módulo o coste de edificación, que se señala en ochocientas treinta y tres coma treinta y tres pesetas el metro cúbico, con arreglo a cuya corrección debe la Administración modificar el cuadro de precios y el justiprecio de las referidas fincas, manteniendo inalterables los demás factores de los precios y verificadas por ella las operaciones necesarias, el nuevo justiprecio de las fincas cuatrocientos cincuenta y dos y cuatrocientos cincuenta y cuatro del polígono, se calculará incrementado con el cinco por ciento de afección y el devengo de los intereses legales de los artículos cincuenta y dos en relación con los cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del INUR.

**14381** *ORDEN de 10 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Miñón, Sociedad Anónima», y otros, contra la Orden de 2 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por la Sociedad «Miñón, S. A.», y otros, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el polígono «Huerta del Rey» (segunda fase), entre ellas las fincas núme-